

Informe secretarial

Al despacho del señor juez el presente PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO), dando cuenta que la parte demandante anexó Acta de Nacimiento Venezolano de las menores MARYORI OSPINO GONZALEZ Y ORIANA CAROLINA OSPINO GONZALES sin apostillar. Sírvase proveer.

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA
Celular 3175344234
Calle 6 N° 3 - 45
Jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00144-00 PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA (CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO) seguida por MARELVIS GONZALEZ TORRES en representación de sus menores hijas MARYORI OSPINO GONZÁLEZ Y ORIANA CAROLINA OSPINO GONZÁLEZ, A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho ordena,

AUTO:

Examinado el proceso de jurisdicción voluntaria (corrección de registro civil de nacimiento), observa el Despacho que es imperioso hacer el análisis de las actas de nacimiento venezolana de las menores MARYORI OSPINO GONZÁLEZ Y ORIANA CAROLINA OSPINO GONZÁLEZ para resolver de fondo y tomar una decisión en el presente asunto, debido a que, en los anexos de la demanda y en respuesta a requerimiento previo se aportó las actas de nacimientos venezolanas, pero si apostillar.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que haga envío de las ACTAS DE NACIMIENTO APOSTILLADAS de las menores: MARYORI OSPINO GONZÁLEZ, con Cedula de Identidad Venezolana: 31.460.266 y ORIANA CAROLINA OSPINO GONZÁLEZ, con Cedula de Identidad Venezolana: 31.460.265, o en su defecto tal presentar al menos dos testigos hábiles quienes prestarán declaración bajo juramento mediante la cual manifiesten haber presenciado, asistido o tenido noticia directa y fidedigna del nacimiento de las menores, en un término máximo de 30 días so pena de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 numeral primero del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUI SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a402b734089bec90efb2a9a120102eddc8a5d78efc5c14b01856dea29eab99b7**

Documento generado en 24/04/2024 05:01:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>